



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0835-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia, y Radio, Televisión y Cinematografía
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Radio y Televisión.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **II.- SINOPSIS**

Agregar la definición de "Situación de vulnerabilidad". Establecer que en los casos de desapariciones que involucren a personas mayores, personas con discapacidades, mujeres, niñas, niños, adolescentes, así como a miembros de comunidades indígenas y afromexicanas, y personas con trastornos mentales, las comisiones encargadas de la búsqueda e investigación, en colaboración con los proveedores de servicios de comunicación móvil, deberán activar una alerta de forma inmediata, mediante el envío de mensajes de texto o ventanas emergentes a los equipos de comunicación móvil del área geográfica en el cual ocurrió la desaparición, los cuales deberán de contener la información relativa a la identidad y datos relevantes de la persona que se busca; con el fin de garantizar una difusión masiva.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 29, párrafo segundo respecto a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c) respecto a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y la fracción XVII del artículo 73 respecto a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





**No tiene correlativo**

**las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:**

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;**
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;**
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;**
- d) Pertener a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;**
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;**
- f) Cualquier tipo de adicción;**
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o**
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.**



No tiene correlativo

**Artículo 79 Bis.** En los casos de desapariciones que involucren a personas mayores, personas con discapacidades, mujeres, niñas, niños, adolescentes, así como a miembros de comunidades indígenas y afromexicanas, y personas con trastornos mentales, las Comisiones encargadas de la búsqueda e investigación, en colaboración con los proveedores de servicios de comunicación móvil, deberán activar una alerta conforme a los lineamientos establecidos en los protocolos correspondientes a estos grupos, utilizando el servicio de mensajería disponible para tal fin, tal como se establece en la fracción IV del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

**Artículo 105.** Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y

**SEGUNDO.** - Se reforma el segundo párrafo y se **añaden** un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 105 de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 105. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con **los Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional Alerta Amber México.**

**Con el fin de garantizar una difusión masiva e inmediata de las alertas y avisos de desaparición de niños, niñas y adolescentes o de personas en situación de vulnerabilidad, se utilizarán sistemas de comunicación móvil a través de la difusión de equipos de comunicación móvil ubicados en una zona específica donde se presuma que podría encontrarse la persona desaparecida.**

**Las alertas y avisos de desaparición de niños, niñas y adolescentes o de personas en situación de vulnerabilidad deberán ser transmitidas de manera inmediata y prioritaria a través de mensajes de texto o ventanas emergentes para alertar a la población en colaboración con los concesionarios de telecomunicaciones, a través de los equipos de comunicación móvil garantizando su difusión efectiva.**



## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### Artículo 190. ...

#### I. a la III. ...

IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 189 de esta Ley el nombre del responsable de dichas áreas y sus datos de localización; además deberá tener facultades amplias y suficientes para atender los requerimientos que se formulen al concesionario o al autorizado y adoptar las medidas necesarias. Cualquier cambio del responsable deberá notificarse previamente con una anticipación de veinticuatro horas;

**TERCERO.** - Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

#### I. a III. ...

IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica, intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título, **asimismo generar las alertas y avisos de desaparición de niños, niñas y adolescentes o de personas en situación de vulnerabilidad.**

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 189 de esta Ley el nombre del responsable de dichas áreas y sus datos de localización; además deberá tener facultades amplias y suficientes para atender los requerimientos que se formulen al concesionario o al autorizado y adoptar las medidas necesarias. Cualquier cambio del responsable deberá notificarse previamente con una anticipación de veinticuatro horas.



**No tiene correlativo**

V. a la XII. ...

**En cuanto a lo relativo a la generación de alertas y avisos de desaparición, los concesionarios, una vez que hayan sido requeridos por la autoridad competente, deberán de actuar de forma inmediata mediante el envío de mensajes de texto o ventanas emergentes a los equipos de comunicación móvil del área geográfica en el cual ocurrió la desaparición, los cuales deberán de contener la información relativa a la identidad y datos relevantes de la persona que se busca;**

V. a XII. ...

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades encargadas de gestionar las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tendrán un plazo máximo de 60 días para presentar el protocolo adecuado. Este protocolo permitirá que las autoridades judiciales envíen a los concesionarios de telecomunicaciones las alertas relacionadas con la desaparición de personas mayores, personas con discapacidades, mujeres, niñas, niños, adolescentes, así como miembros de comunidades indígenas y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

afromexicanas, y personas con trastornos mentales, siempre que ya exista una notificación al respecto.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*